

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Durante los días 4 y 5 de junio del año 1998, se reunieron en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, dos delegaciones representativas del gobierno del Reino de Bélgica y de las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana, con la finalidad de negociar y establecer las bases para la concertación de un Acuerdo Bilateral que regule sus relaciones aerocomerciales y que permita facilitar, de manera expedita, el progresivo aumento del tráfico turístico así como el intercambio comercial y cultural entre ambas naciones.

La reunión se desarrolló en un ambiente de evidente cordialidad y amistad, como corresponde a las excelentes relaciones que existen entre ambos países.

Las dos delegaciones aprobaron *ad-referéndum* un texto de Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo para someterlo a la consideración de sus respectivas autoridades y consintieron en que los jefes de ambas delegaciones inicialaran el texto aprobado, así como sus anexos.

En tanto concluyen los procedimientos constitucionales de cada una de las Partes para la firma y ratificación del texto de acuerdo convenido, ambas delegaciones se comprometieron a dar vigencia inmediata a las concesiones aprobadas, sobre la base del intercambio de derechos de transporte aéreo de hasta quinta libertad conforme se consigna en el Cuadro de Rutas que forma parte de este Memorándum, estableciendo inicialmente un límite de catorce (14) frecuencias semanales para cada una de las Partes, las cuales podrían ser revisadas en el futuro a solicitud de cualquiera de las autoridades respectivas previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

De conformidad con el Artículo 3 del Proyecto de Acuerdo y Nota No. 2 de la Sección I del Acuerdo, se convino que Bélgica podrá ejercer los derechos de quinta libertad incluyendo puntos más allá, de los cuales tres pueden ser también servidos como puntos intermedios, estando los últimos sujetos al consentimiento escrito de la Autoridad Aeronáutica de la República Dominicana :

-Aruba	:	Princess Beatrix
-Cuba	:	Camagüey, La Habana, Varadero
-Jamaica	:	Kingston, Montego Bay
-México	:	Cancún, Ciudad México, Puerto Vallarta
-Estados Unidos de Norteamérica	:	Los Angeles, Orlando, San Francisco
-Venezuela	:	Caracas, Porlamar



La delegación dominicana hizo constar que los derechos de quinta libertad en los puntos más allá consignados en el Cuadro de Rutas, han sido otorgados a título complementario siendo su principal objetivo el incremento del tráfico turístico hacia el territorio de la República Dominicana, razón por la cual constituye una condición *sine qua non* para la concesión de dichos derechos que el tráfico relativo a los mismos se mantenga de manera complementaria y minoritaria.

La delegación belga sugirió a la delegación dominicana el texto que se transcribe más adelante para ser incluido en el Proyecto de Acuerdo, bajo el Artículo 12 "Doble Imposición" : *"Each Contracting Party shall, on the basis of reciprocity, exempt the designated airlines of the other Contracting Party from any form of taxation on income or profits derived by those airlines in the territory of the first Contracting Party from the operation of international air services, as well as from any tax on turnover or capital"*, cuya traducción al idioma español reza como sigue : *"Cada Parte Contratante, sobre la base de reciprocidad, liberará a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, de cualquier forma de impuestos o entradas o beneficios derivados de esas aerolíneas en el territorio de la Primera Parte Contratante por la operación de servicios aéreos internacionales, así como cualquier impuesto del volumen de venta o capital"*.

La delegación dominicana, por su parte, hizo constar que consideraba inaceptable la cláusula propuesta por la delegación belga, en razón de que contradice el espíritu de su legislación impositiva y excede las facultades de la autoridad aeronáutica dominicana.

Ante tal desacuerdo, las delegaciones convinieron en anexar al presente Memorándum de Entendimiento el texto propuesto por la delegación del Reino de Bélgica, para que oportunamente sea discutido por las autoridades competentes y se intercambien los resultados por el correspondiente canje de notas diplomáticas.

Se adjuntan al presente Memorándum : En el Anexo I), copia del texto de los artículos del 1 al 20 que conformarían el Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo; en el Anexo II) el Cuadro de Rutas aprobado por ambas delegaciones ; en el Anexo III), el texto de la cláusula sobre "Doble Imposición" propuesta por la delegación belga y no aceptada por la delegación dominicana ; y en el Anexo IV), listado de los integrantes de las delegaciones.



De conformidad con el Artículo 4 del Proyecto de Acuerdo, la delegación belga establece que la City Bird es designada para operar los servicios acordados en las rutas consignadas.

Hecho en dos originales de un mismo tenor y efecto, en los idiomas español e inglés, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por el Gobierno del Reino de Bélgica



ANDRE VAN HOVE
Jefe de Delegación

Por la Autoridad Aeronáutica de
la República Dominicana



LIC. VITELIO MEJIA ORTIZ
Jefe de Delegación